


MARINTER

SELECCIÓN SEMANAL DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 UnacPDF: 001 actualización de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCADO 21 MAR 2024

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES, C.F. 06130

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

VENDIDO A MEXARG EMPRESAS - (MEN140628TV3) ZAMORA 196 CONDESA CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MEXICO 06140		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	FACTURA COMERCIAL SERIE: FAC FOLIO: 571818 Exportación: 01 No aplica LUGAR Y FECHA: CDMX. 2024-04-16T18:58:19
VIA DE EMBARQUE CASONA SFORZA OAXACA SIN NOMBRE FRACC BIBADI SN LA BARRA DE COLOTEPEC PUERTO ESCONDIDO OAXACA 70934 MEXCO		CONDICIONES DE PAGO: Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 15 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	AGENT: V0000142 OCRLRY022148 ORD000000601514

(1) - DLR022148 - COLOCAR EN FLETERA OLVERA BECERRA JOSE LUIS FLETE PAGADO A OCURRE

CANT	UNIDAD	COD GO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
3	Pieza 1 H87	7798051950025	50202203	(02)	Vino Tinto Altos Las Hormigas Malbec Terroir de 750 ml 24 43 1333 4000152 430 2024-01-28	1,011.12 1,279.07	0.2650 0.1600	267.95 204.65	337.04	1,011.12
6	Pieza 1 H87	8020735008005	50202203	(02)	Vino Tinto Planeta Plumbago de 750 m 24 85 3772 4050751 850 2024-02-02	2,088.98 2,640.03	0.2650 0.1600	553.05 422.40	347.83	2,088.98

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas	IEPS 30.00%		
Otros	IEPS 53.00%		
	IVA 16 %		
	IVA 0 %		
		Importe	3,098.10
		Impuestos	1,448.05
		Total	4,546.15

CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998

SELLO CFD:

 H+OH0ed2ayvBJ3jTSSpTY4bZv85BbWWWdXQo+FZd8ZpZaWclmwJebys1yFpy+HTa3Umda43vH9xqC8wZV7SYwymqR2uioUJL2B8INBQLQeOBXn1YXbJvYtH43OH+Tu6SzaATeYD5ij9p6KmJKvzvCkwQ0y1Z
 Odz8RSbX31T+BqBn684bOqSOJVBtyO13kXDTxAHzOd8hMTOnKhrdVnu6VusUPu2NAUgpmY7EWO3nq3Rnn1xYlnUzFlmTrgM2NqEpPAU4eEQJTsUzBk5YLmnoBbY+PwKz9hzQ8Gly2+XibUPAW7ypEzBf3e0dA==


FOLIO FISCAL: F53DBB33-F5BF-4529-92E3-97CD7C227CF5

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-04-16T19:12:59

SELLO DEL SAT

 H1zMF4F685/P4PZWymnZILRyLWsu4sKS/qpRtIQ0ibgvijG2Pelig1g6xwqzhVLGz5M73IGDTSigwvC2U4uAX+/R0Mg50d4fn10czD
 DBJlqzpHYTZK9XLUeZyY5+ydKG8p71o8FOB7m9hLOBav2ROJkuh4WtpHDY5IDRzuH+Ob+sA0yHjh6zpTW1wPKQ3sUSjyfoGx5
 N+Xj3/SivVXwGGE8NaTe92AI/D7Do0k5bE/VDxGEKIKuZ81104yEG3W76MLN0xe8KE23J7SaevOpErCK8ywmUhmV9dn5nfi30YPUIS
 lsYClmKZ+3vSqa8inkbXCJQ==

CADENA ORIG

||1.1|F53DBB33-F5BF-4529-92E3-97CD7C227CF5|2024-04-16T19:12:59|LEV031201SE8|H+OH0ed2ayvBJ3jTSSpTY4bZv85BbWWWdXQo+FZd8ZpZaWclmwJebys1yFpy+HTa3Umda43vH9xqC8wZV7SYwymqR2uioUJL2B8INBQLQeOBXn1YXbJvYtH43OH+Tu6SzaATeYD5ij9p6KmJKvzvCkwQ0y1ZOdz8RSbX31T+BqBn684bOqSOJVBtyO13kXDTxAHzOd8hMTOnKhrdVnu6VusUPu2NAUgpmY7EWO3nq3Rnn1xYlnUzFlmTrgM2NqEpPAU4eEQJTsUzBk5YLmnoBbY+PwKz9hzQ8Gly2+XibUPAW7ypEzBf3e0dA==|00000506248998||

CAJAS:

LA PRESENTE FACTURA QUIEN PARA UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SERÁ DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, O A POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE:
FLETE:
POLIZA:

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLASE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 50 87 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 30 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

JOSE LUIS OLVERA BECERRA

RFC: OEBL450503RH7

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310
Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83
Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com

RECIBO DE MERCANCIA

FOLIO:

RM - 30240

FECHA: 17/4/2024 12:34:01

Cliente Cobranza: MARINTER MAR000216AP7

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA

DESTINATARIO:

MEXARG ENTERPRISES/ CASOZA SFORZA
OCURRE OFICINA
PUERTO ESCONDIDO, OAXACA TEL 5529291731

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 1 CAJA CON 9 BOTELLAS DE VINO, 35 KG. JUAN/KAREN POLIZA DE SEGUROS ZURICH No 111648838	350.00	350.00

Importe con letra:

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

FLETE PAGADO

Subtotal	350.00
I.V.A.	56.00
Ret 4%	14.00
Total	392.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitante" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El Remitante debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misa. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitante en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normalidad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del Remitante declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitante asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte el Remitante, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitante o del consignatario. Si este último no concuriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitante, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitante para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en publico subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA.- El Porteador y el Remitante negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitante está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el Remitante desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitante deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptara la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitante queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el Remitante o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.